

## Inscripcion En El Registro Publico De Procesos Colectivos Competencia

### JURISPRUDENCIA

### Inscripción en el Registro Público de Procesos colectivos.

Competencia En el marco de un juicio ordinario, se resuelve remitir los autos a la anterior instancia a fin de dar acabado cumplimiento a la Acordada CSJN 32/2014 en orden a determinar expresamente la clase, el objeto, el Juez que previno en el colectivo involucrado y unificar la tramitación de las causas pues la causa no se encuentra inscripta en el Registro Público de Procesos Colectivos.

Sumaris: REGISTRO PÚBLICO DE PROCESOS COLECTIVOS Inscripción Toda vez que la causa no se encuentra inscripta esta causa en el Registro Público de Procesos Colectivos, corresponde remitir los autos a la anterior instancia a fin de dar acabado cumplimiento a la Acordada CSJN 32/2014 en orden a determinar expresamente la clase, el objeto, el Juez que previno en el colectivo involucrado y unificar la tramitación de las causas.

Texto Completo: Buenos Aires, 14 de diciembre de 2017. Y VISTOS: 1. Puestas las actuaciones a resolver, se advierte que al día de la fecha no se encuentra inscripta esta causa en el Registro Público de Procesos Colectivos, conforme fuera solicitado por la Sra. Fiscal de Cámara a fs. 1752 vta. y ordenado por esta Sala a fs. 1761. II. Consecuentemente, remítanse los autos a la anterior instancia a fin de dar acabado cumplimiento a la Acordada CSJN 32/2014 en orden a determinar expresamente la clase, el objeto, el Juez que previno en el colectivo involucrado y unificar la tramitación de las causas (CCom. esta Sala in re: ?Consumidores Financieros Asoc. Civil para su Defensa c/Industrial And Commercial Bank of China (Argentina) SA s/ordinario? del 19.05.16?, ?Acyma Asociación Civil c/Dayche SA s/sumarísimo? del 29.12.16). De tal determinación surgirá la radicación ante la Alzada, lo que impone la decisión previa de la cuestión, so riesgo de decidir cuestiones ajenas a la competencia del Tribunal. III. Notifíquese por Secretaría del Tribunal, conforme Acordadas n° 31/11 y 38/13 CSJN. IV. Oportunamente, cúmplase con la publicación a la Dirección de Comunicación Pública de la CSJN, según lo dispuesto en el art. 4 de la Acordada n° 15/13 CSJN y, devuélvase al Juzgado de origen.

MARÍA L. GÓMEZ ALONSO DE DÍAZ CORDERO ANA I. PIAGGI MATILDE E. BALLERINI

024737E